

LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CUTERVO CAJAMARCA PERÚ

THE ROUNDS FARMERS AND CONFLICT RESOLUTION IN CUTERVO CAJAMARCA PERÚ

Abelardo Hurtado (Docente de la Universidad Nacional de Jaén, sociólogo y doctor, docente de postgrado en universidades públicas y privadas peruanas, consultor nacional e internacional, abelardounj@gmail.com, Jaén, Cajamarca, Perú).

Resumen

Esta investigación consiste en explicar cómo la ronda campesina resuelve los conflictos de la población en la provincia de Cutervo de la región Cajamarca; para lo cual se realizó entrevistas a dirigentes del Comité Provincial de las Rondas de Cutervo, y se logró comprobar que las rondas campesinas utilizando los principios democráticos y de autonomía, así como la lógica de reciprocidad andina y armonía comunal, aplican los mecanismos de corrección, compensación y educación para solucionar diversos problemas en la zona rural; pero que al mismo tiempo requiere usar adecuadamente sus reglamentos y estatutos para lograr mayor legitimidad y efectividad en su intervención.

Palabras clave: derechos humanos, justicia campesina, resolución de conflictos, rondas campesinas.

Abstract

This research is to explain how the peasant round resolves conflicts of the population in the province of Cutervo in Cajamarca region; for which interviews with leaders of the Provincial Committee of the Rounds of Cutervo was made, and able to establish that the peasant patrols using autonomy and democratic principles and the logic of Andean reciprocity and communal harmony, apply the correction mechanisms, compensation and education to solve various problems in rural areas; but at the same time requires properly use their rules and regulations to achieve greater legitimacy and effectiveness of their intervention.

Keywords: human rights, peasant justice, conflict resolution, peasant rounds.

Introducción

El 29 de diciembre de 1976 nacen las rondas campesinas en el caserío Cuyumalca de la provincia de Chota, y el 19 de marzo de 1980 en la provincia de Cutervo, Cajamarca- Perú (Guevara, 2005), con el propósito de combatir la delincuencia, abigeato, mala administración de justicia y coima generada por las autoridades policiales, judiciales y políticas. Como dice Ludwig y Apel (1990) la ronda nace como respuesta a la represión del Estado contra los campesinos; y para Gitlitz (1991) este movimiento surge como una repuesta para solucionar las necesidades de los campesinos y contrarrestar a los enemigos de la comunidad (abigeos y corruptos).

Según Bazán (2006) las rondas campesinas surgen por decisión de los propios campesinos o vecinos de un sector, estancia o caserío, como una necesidad comunal o colectiva de protección, desde las poblaciones rurales andinas que carecían de comunidades campesinas, con el fin de contar con una organización comunal que les permita consolidar su identidad en diversos espacios comunales.

En esta misma orientación, el campesino Rémulo Oblitas (citado por Yrigoyen, 2002) plantea que “los ladrones de noche fueron la causa para que surgieran las rondas campesinas, pero los ladrones de cuello y corbata, de día, fueron la causa para que surgiera la justicia campesina”. Y al no existir haciendas y comunidades campesinas constituidas, o instancia colectiva o comunal de protección de la población, las rondas surgen para protegerse de las bandas de abigeos como respuesta supra familiar, que va más allá de criar más perros y guardar las vacas dentro de las casas, etc. Es el fenómeno más importante de recomunalización en América Latina porque tiene sus propias autoridades, su propio derecho y procedimientos especiales para tomar decisiones y solucionar conflictos.

Es una institución que combina valores democráticos nuevos con instituciones y valores antiguos, que representa a toda la colectividad, educa y fortalece la identidad cultural y la autoestima de sus integrantes; y que ejerce la autoridad comunal, regula la vida social y la práctica de valores como: la minka, el ayni y la reciprocidad, entre otros valores comunales, para lograr su desarrollo y responsabilidad social.

Es un modelo de organización sui géneris en el mundo, que se circunscribe a un ámbito geográfico, legítimamente reconocida y organizada por la voluntad de los campesinos, en la cual se practica la democracia y respeta la autonomía, ya que actúa sin injerencia del Estado u otra organización (IPEDEHP, 2006). Además cumplen un rol muy importante en el desarrollo de sus comunidades y pueblos, que llegan algunos casos a suplir las funciones del Estado y a contribuir con la construcción de una sociedad más justa, inclusiva, democrática y pluricultural (Rodríguez, 2007).

Es necesario aclarar, que las rondas campesinas no son iguales que las “Rondas Pacíficas” gestadas por el gobierno de Alan García en 1986 para respaldar políticamente al APRA¹ y que los “Comités de Autodefensa” creados en el gobierno de Alberto Fujimori para contrarrestar al terrorismo al mando de las Fuerzas Armadas.

Las rondas son una forma extendida de institución comunal andina que ejerce funciones de gobierno local, justicia, desarrollo local, interlocución con el Estado y articulación supra local.

Es una organización estratégica que resuelve diversos conflictos en la zona rural y lo hace sabiendo que las personas, grupos y otras comunidades entran en conflicto, choque, antagonismo y rivalidad, por la presencia de creencias opuestas que dificultan la consecución de algún fin o propósito (Baron, 2006); por ello, para manejar adecuadamente los conflictos es recomendable, conocer la naturaleza, dimensión, tipos y procedimientos de conflictos, así como la comunicación efectiva y el cumplimiento de los acuerdos - compromisos.

Para solucionar un conflicto existen dos estrategias: la negociación y el arbitraje. La negociación es el proceso en la que dos o más partes resuelven sus intereses y necesidades; y el arbitraje es el proceso en el que un interventor neutral resuelve el conflicto en base a las pruebas y argumentos de la partes. Como sucede con la ronda quien se convierte en un mediador o interventor neutral que ayuda a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente satisfactorio; y en el caso del poder judicial en el cual las partes tienen la oportunidad de presentar pruebas y argumentos ante un tribunal u oficial adjudicativo que determinan las acciones a llevarse a cabo (Yrigoyen, 2002).

¹ Alianza Popular Revolucionaria Americana- APRA

La ronda utiliza la negociación y el arbitraje para la solución de conflictos que surgen entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos, siempre y cuando el problema tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal (Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas); así como de aquellas personas que no pertenecen a su cultura o espacio cultural de actuación, en tanto la ronda puede juzgar actos cometidos en su jurisdicción geográfica y los que nacieran del ámbito cultural de su intervención (Poder Judicial del Perú, 2009).

Al respecto la Defensoría del Pueblo del Perú (2002) plantea que las rondas campesinas establecen un mecanismo previo que busca la solución consensual del conflicto, constituyéndose de esta manera en una vía alternativa para solucionar problemas de acuerdo a las costumbres y tradiciones de los pueblos. La costumbre como primera fuente del derecho, fluye libremente del pueblo como una práctica constante que se mantiene en el tiempo, y por ello la justicia ronderil exige que los propios campesinos, sean quienes participen en la investigación, resuelvan eficiente y eficazmente sus problemas, administren justicia campesina, el desarrollo y la fiscalización en la zona rural.

Bajo este contexto y en un escenario en el que un 95% de los ciudadanos de la zona rural pertenecen a la ronda campesina (Hurtado, 2008), y donde esta organización cuenta con una gran legitimidad en la resolución de conflictos y administración de justicia campesina, esta investigación busca explicar cómo la ronda campesina resuelve los conflictos de la población de la provincia de Cutervo de la región Cajamarca para contribuir con el fortalecimiento de este fenómeno social que sigue creciendo en diversos poblados y comunidades como una alternativa de desarrollo para promover el desarrollo rural peruano.

Materiales y métodos

Se entrevistaron a 6 (50%) dirigentes del Comité Provincial de Rondas Campesinas y Urbanas de Cutervo, ya que para esta investigación se convierten en una muestra representativa, por lo que estos ronderos cuentan con una amplia trayectoria dirigencial, de ronderos pasaron a ser dirigentes de una base ronderil, luego a la base zonal hasta llegar a la dirigencia provincial, vía elección de sus compañeros ronderos, y que representan a más de 105 Comités zonales de rondas campesinas

de la provincia de Cutervo. Y con el apoyo de la técnica de análisis de contenido, y el método inductivo y deductivo se logró explicar los datos y resultados para comprender el accionar ronderil en el proceso de administración de justicia y solución de conflictos en la zona rural.

Resultados y discusión

Solo las instituciones u organizaciones eficientes y eficaces son las más llamadas para lograr el desarrollo humano, por ello creemos que la ronda campesina es una organización que cuenta con gran legitimidad social, que a pesar de su poca legalidad, se convierte día a día en una organización más fuerte, con mejor capacidad para solucionar los conflictos en la zona rural. Bajo esta premisa trataremos de analizar e interpretar las siguientes preguntas y respuestas:

1. ¿Cómo se inicia la intervención de la ronda en la resolución de conflictos?

“La ronda interviene a solicitud de una de las partes o de los familiares de los afectados”, esto implica que la ronda respeta la decisión de las personas para acudir y solicitar la intervención de ellos o el poder judicial en la solución de sus conflictos (vía conciliación o arbitraje). Y en razón de ello, cumple una función de justicia en todas las materias de interés de la colectividad en el marco de su jurisdicción territorial. Además utiliza medidas conciliadoras y coactivas en la resolución de conflictos y administración de justicia.

Por ello, la ronda campesina es capaz de responder a las necesidades, intereses y expectativas de las comunidades rurales, donde se juzga y castiga el hecho más no la cuantía de un bien o servicio como lo hace la justicia formal- estatal: poder judicial, ministerio público y policía.

Complementa esta reflexión Valdivia (2010) al mencionar que las rondas campesinas son espacio de las familias empadronadas y que participan en las asambleas, que tienen espacios delimitados de actuación de acuerdo al límite de la estancia, aldea o caserío en donde se aplican su derecho y la justicia. Y también lo hizo la Corte Constitucional de Colombia al establecer el precedente de que el término territorio no solamente se refiere a la tierra de propiedad legalmente reconocida, sino a la habitualmente ocupada por una comunidad indígena o a

aquellas áreas poseídas por una parcialidad, comprendiendo en ellas no sólo las habitadas y explotadas sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades económicas y culturales.

Dentro del ámbito territorial propio (del pueblo indígena, comunidad o ronda), la jurisdicción especial tiene competencia para conocer todas las materias que crea conveniente, de acuerdo a su propio derecho, a su potestad normativa. Ni la Constitución ni el Convenio establecen un límite en cuanto a las materias o la gravedad de hechos que puede conocer el derecho indígena o comunal, es decir donde la ley no distingue, el intérprete no puede distinguir, recortar o mancillar estos derechos. Esta amplitud es coherente con el hecho de que la jurisdicción especial se aplica de conformidad con el derecho consuetudinario, que tiene su propio modo de clasificar y reconstruir los hechos sociales desde sus propios valores y categorías, que no necesariamente corresponden a las categorías del derecho oficial (Valdivia, 2010). Esto concuerda con el Convenio 169, que ilustrativamente menciona en sus diversos artículos materias referidas a la propiedad y manejo de la tierra, que los métodos de persecución de delitos, la forma de organización social, política y económica sea en el marco de sus propias normas, siempre que sea respetando los derechos humanos.

2. ¿Cuáles son los casos juzgados por las rondas campesinas?.

“La ronda juzga el robo, abigeato, desobediencia, muertes, infidelidad, soborno y complicidad con autoridades, peleas o riñas, apropiación ilícita, secuestros, violaciones, pleitos por terrenos, abandono familiar, juicio por alimentos, reparto de bienes, mal manejo de recursos, daños y perjuicios, hechicería- brujería, asaltos, deudas, estafas, mala administración de justicia, entre otros”. Para Guevara (2005) estas también solucionan conflictos de agua, problemas conyugales, violencia familiar y sexual, agresiones físicas y verbales y peleas por borracheras, etc. Como se puede deducir la ronda soluciona múltiples problemas y juzga todo acto o hecho que va en contra de las costumbres y tradiciones de la localidad.

Al respecto Yrigoyen (2002) sostiene que los casos que eran ventilados durante años y con mucho gasto de dinero y tiempo por parte de los campesinos en las instancias judiciales, con las rondas los resuelven en horas, en el lugar de los hechos (especialmente si se trata de problemas de tierras), con todas las partes

involucradas y con presencia de la comunidad, como garante del cumplimiento de los acuerdos (Valdivia, 2010).

Los ciudadanos creen en la justicia campesina porque resuelven problemas y conflictos nunca atendidos por el Estado y logra la reparación o compensación del hecho y hace que los infractores “se reinserten a la comunidad”. En tal sentido, siempre cierran sus actos con una “acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema” o acuerdo de algún tipo, en el que estampan su firma o huella digital tanto las personas directamente implicadas como sus familiares cercanos (como un mecanismo de prevención de conflictos) y las autoridades ronderas presentes. Cuando el problema es grave e involucra varias estancias también están presentes autoridades de la misma comunidad.

3. ¿Qué criterios teleológicos utilizan las rondas para juzgar o castigar una acción humana?

Se encontró que la “ronda sanciona o castiga el hecho o la acción, atropello, condición y la afectación en la dignidad de la persona, más no la cuantía o tipicidad como lo hace el poder judicial”. Esto significa que castiga el acto (el hecho) y su afectación moral en la persona y la sociedad, como decía un dirigente ronderil “es igual robar un manojo de yerba, al igual que robar una vaca, en tanto es un mal ejemplo para la sociedad”.

Con el ánimo de ilustrar mejor voy a citar lo dicho por el dirigente ronderil Mateo Díaz “si estropean nuestra dignidad y derechos, castigamos sin medir las consecuencias, como digo depende del tipo de agresión. Si el hecho se reconoce como grave, al infractor lo pasan de ronda en ronda (cadena ronderil) y, si es leve se castiga solo en una base ronderil de la comunidad”.

Las acciones de la ronda es una respuesta de la cosmovisión andina y el pensamiento del poblador rural, este análisis puede ser complementado con el aporte del IPEDEHP (2006) cuando dice que las rondas son instituciones comunales andinas que tienen como función proteger los bienes personales y comunitarios, y también ejercer la administración de justicia de acuerdo a normas sociales que ellos consideran vigentes, teniendo como principio la reciprocidad andina y la búsqueda de la armonía comunal.

Las comunidades y rondas campesinas tienen derecho a contar con su propia jurisdicción, ya sea como respuesta de su identidad cultural diferenciada, el derecho

de desarrollarse en colectivo y al control de sus instituciones. Por ello, tienen la facultad de aplicar la justicia comunal, a las personas que se encuentran dentro de su territorio, y en ese sentido es coherente con la lógica de funcionamiento de cualquier sistema jurídico. Vale aclarar que la aplicación de la justicia comunal, no significa que se atente contra los derechos humanos del infractor, sino que se puede establecer criterios para atender estas situaciones, así como formas de cooperación y colaboración con la jurisdicción ordinaria para resolver estos casos.

4. ¿Cómo logran esclarecer los hechos en una investigación?

La ronda aplica varias estrategias como: *“la confrontación de la partes, declaración de testigos, veracidad de la palabra, declaraciones (previo castigo), encontrar con las manos en la masa (flagrante de delito), prueba documentada, sinceramiento, consulta a vecinos, antecedentes del denunciado y la opinión de la asamblea”*.

Según Nicolás (2007) citado por Piccoli “Las autoridades originarias (rondas) tienen la función de arreglar los conflictos; para ello investigan los hechos, confrontan las partes, llaman a testigos y, junto con la comunidad, buscan conciliar a las partes y eventualmente establecer sanciones. La finalidad de la administración de justicia es el perdón mutuo entre partes en conflictos, su reconciliación definitiva, la reconstrucción del lazo social maltratado por el conflicto; la ritualidad está orientada precisamente a la recomposición del tejido social.

En la investigación ronderil participan las autoridades de la comunidad como el teniente gobernador, quien es un campesino más, que a propuesta de la comunidad es nombrado como representante del Ejecutivo, el Agente Municipal y al Juez de Paz. En una estancia, caserío o aldea cuando la ronda es la autoridad comunal todas las autoridades se someten a la asamblea comunal, donde se toman las decisiones más importantes. Por lo general, es la asamblea la que elige a las autoridades locales mencionadas, designación que luego recibe formalización oficial (Yrigoyen, 2002).

5. ¿Cuáles son los castigos o sanciones que utilizan las rondas?

Los castigos o sanciones aplicadas por los ronderos son: *“pasar callejón oscuro, castigo con rienda, pene de toro, palos, caramelo (siete lenguas), yerbas picantes,*

baño con agua fría, ejercicios físicos, trabajo comunal, etc". Y en ciertas comunidades se pasea al detenido por la plaza de su comunidad, gritando su delito. La sanción consiste desde pasar por una sola base hasta por la máxima que son 10 bases ronderiles, esto depende de la gravedad del hecho". También hacen al infractor reparar el daño ocasionado, cumplir con las sanciones impuestas, rondar en la noche y trabajar en el día en obras comunales, etc".

Contribuye en la explicación de estos hechos Yrigoyen (2002) al mencionar que las rondas campesinas aplican una lógica restitutiva en los casos de robo, abigeato o daños obligando a los abigeos o agentes dañinos a devolver lo robado y reparar el daño. A los infractores tanto de hechos dañinos como a los que incumplen acuerdos, aplican como sanciones trabajar durante el día en alguna obra comunal y rondar durante la noche pasándolos de base en base cada 24 horas (como en Jaén) o cada tres días (Cutervo). Entre las penas que aplican también hay algunas formas de castigo físico aprobadas en asambleas, que los ronderos llaman "hacer física" (ejercicios como "hacer ranas" y otros) y "castigo de masas" (alguna forma de castigo físico aplicado por los familiares o las mujeres), que ha sido reemplazado cada vez más por trabajo comunal y ronda.

Las sanciones o castigos no solo sirven para que se corrijan los hechos, sean ejemplo y cumplan con reinsertar al infractor a la sociedad, sino para hacer declarar por vía de la coacción; como argumenta Piccoli, el cuerpo de los culpables sirve tanto para la coacción como para la sanción. Para este caso la coacción sobre el cuerpo se usa al inicio del debate, con el objetivo de obtener la confesión y saber la verdad; porque la confesión es valorada por los ronderos como muy importante, en la medida que facilita llegar a una decisión y a la aplicación de una sanción. La coacción consiste en obligar al procesado a realizar ejercicios físicos que pueden consistir en caminatas nocturnas o ser bañado con agua fría; estas acciones pueden repetirse por varios días.

Durante la aplicación de sanciones o castigos tampoco existen reglas explícitas, pues aquéllas son decididas por la asamblea tomando en cuenta la situación de cada uno de los inculpados: posibilidades pecuniarias, edad, composición de su familia, antecedentes, colaboración con la ronda y efectividad de la pena.

Su objetivo consiste en restaurar el equilibrio comunitario, ponerle fin a un conflicto, reinsertar en el grupo social a la persona considerada culpable. Esto significa que el rondero, padre de familia que cumple con sus trabajos comunitarios y de la ronda no

será juzgado de la misma forma ni tendrá la misma pena que una persona solitaria y procedente de una familia desconocida.

Los castigos y sanciones dependen de la gravedad del hecho, reincidencia del infractor, daño ocasionado, grado educativo, concepciones religiosas y vivenciales de los ronderos, benevolencia de la junta directiva y, grupos de turno que realizan vigiliias durante la noche.

El respaldo social a la justicia ronderil es debido a que se encuentra al alcance de todos, plantea soluciones rápidas, busca reparar el daño, hace perdonar y reconciliar a las partes, y propone estrategias adecuadas de reinserción en la sociedad, porque el individuo que fue juzgado en la justicia campesina bajo lecciones aprendidas y juramentos de no caer en lo mismo, se convierte en rondero y/o ciudadano ejemplar.

6. ¿Por qué los ronderos aplican penas y sanciones drásticas?

Los ronderos conciben que aplicando castigos y sanciones drásticas *“el infractor se corrige y convierte en ciudadano de bien, respeta a los demás, se convierte en ejemplo para su familia y la sociedad; así mismo dice la verdad y asume su responsabilidad, no vuelven a caer en lo mismo, viven en armonía con los vecinos, ya que solo con concejos y encarcelamientos no entiende y vuelven a caer en lo mismo”*.

Esto significa que para la percepción ronderil, el castigo y la sanción sirve para corregir los hechos, dar el ejemplo para que otros no lo hagan y para que el infractor se reinserte en la comunidad; vale decir la justicia ronderil es restrictiva, educativa y de compensación de daños y perjuicios sociales. Como lo sostiene Yrigoyen (2002) el propósito central de la justicia ronderil sigue siendo la reparación de los daños y la reinserción del infractor, su arrepentimiento por los daños causados, que comprenda su error y no continúe realizando perjuicios: tiene que rondar para que vea como sufrimos de noche los ronderos y, así logre comprender nuestro sacrificio, y él no siga en su error. En casi todas las estancias las rondas se jactan de que los peores abigeos se han convertido en los mejores ronderos.

Así también Piccoli refiere que en la justicia campesina al término del proceso el culpable tendrá que asumir su responsabilidad frente a la víctima y al grupo mediante formas de compensación financiera, trabajos a favor de la víctima o de una comunidad, etc.

7. ¿En qué normas se basa la ronda para sancionar y castigar a los infractores?

Se sustenta en la *“costumbre y tradición de la comunidad- derecho consuetudinario, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo- OIT, La Ley, estatuto y reglamento de las rondas y la decisión de la asamblea general”*.

En la administración de justicia por parte de las rondas campesinas los casos más fáciles o simples, como por ejemplo la desobediencia a los padres, son resueltos por la Junta Directiva Ronderil, pero los casos más complejos pasan a ser resueltos por la asamblea comunal, convirtiéndose de esta manera la población en tribunal social de sentencia y/o resolución de conflictos. Es más, la decisión de la asamblea se basa en el derecho consuetudinario (costumbres y tradiciones del pueblo) y en pocos casos en el estatuto y reglamento ronderil; por ello, la justicia comunal (rondas) o jurisdicción especial indígena se sustenta en el Convenio 169 de la OIT y en la Constitución Política del Perú.

La Constitución Política del Perú en su artículo 149° plantea que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

El Convenio 169 de la OIT prescribe en el artículo 7°, inciso 1, que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que afecta a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural; y en el artículo 8° garantiza el respeto del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, y el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos humanos, debiendo establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que surjan entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos; es decir en el caso peruano se aplica a las comunidades campesinas y nativas.

La Ley N° 24571, Ley de Rondas Campesinas prescribe que es una organización que brinda servicios a la comunidad, contribuye al desarrollo y a la paz social, sin

fines políticos partidarios, cuyos integrantes deben estar debidamente acreditados ante la autoridad política. Y la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas plantea que la ronda haciendo uso de las costumbres de la comunidad campesina y localidad, puede intervenir en la gestión del desarrollo comunal, realizar conciliación extrajudicial y resolver conflictos sociales, en el marco del respeto a los derechos humanos y la integridad de la persona, es decir las rondas campesinas pueden resolver conflictos y promover el desarrollo rural.

El estatuto de las rondas campesinas en el capítulo de los mandamientos del rondero, entre otros aspectos, menciona que “los ronderos debemos amar al campesinado y al pueblo más que a nosotros mismos y debemos trabajar con ellos sin esperar recompensa”. “Los ronderos debemos ser los primeros en la lucha y los últimos en el beneficio, los dirigentes debemos predicar con el ejemplo”. “No robar una aguja, ni un manojo de hierba, ser laboriosos, no mentir y respetar la cultura comunal”. “Combatir la corrupción y el soborno sancionando con firmeza a los participantes”.

Ayuda a comprender el sustento legal del accionar ronderil Bazán (2006) cuando plantea que el principio de unidad y exclusividad del Poder Judicial para administrar justicia, previsto en el artículo numeral 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, no es absoluto puesto que admite excepciones o límites previstos por el propio ordenamiento constitucional, como es la justicia en materia constitucional, electoral y comunal ejercida por el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y las Comunidades Campesinas y Nativas; en consecuencia la ronda puede administrar justicia en la jurisdicción rural.

Así también el sustento legal de las diversas actividades que realiza la ronda durante la administración de justicia y al resolver conflictos se encuentra en el diario ronderil y/o libro de actas, que cuentan con la firma o huella digital de los ronderos, las personas directamente implicadas, familiares, garantes y autoridades comunales como: el Teniente Gobernador, Agente Municipal y Juez de Paz, entre otras autoridades, quienes dan fe y validan las decisiones tomadas en la asamblea.

8. ¿Quiénes critican y enjuician a los ronderos por violación a los derechos humanos?

Los principales críticos y detractores de las rondas son “*los abigeos, familiares de personas juzgadas, autoridades inmersos en corrupción, jueces fiscales y abogados,*

personas que no quieren rondar, ladrones, matones, personas de mal vivir, etc”. Frente a esto, referimos que así como la ronda cuenta con respaldo social por su efectividad en la solución de problemas, también existen personas que no están de acuerdo con su actuar, porque hay todavía denuncias por exceso en el uso de sus funciones y delitos de lesa humanidad como: injusticiamientos, torturas, maltratos físicos y psicológicos.

A manera de ilustración Yrigoyen (2002), sostiene que los problemas de las rondas campesinas suelen empezar cuando se sale del ámbito comunal, porque los jueces y fiscales consideran que la actuación rondera está fuera del marco legal y que no tienen competencia para administrar justicia, detener a abigeos ni aplicar sanciones. En gran parte de casos, las denuncias contra ronderos son hechas por los abigeos (o sus familiares) pero las autoridades judiciales les dan curso por su cultura legal monista y por sentirse amenazados por esta nueva forma de justicia que pone en tela de juicio su actuación.

Vale decir que los actos de coerción personal derivados del ejercicio de la función jurisdiccional especial (dentro de su territorio y siguiendo su propio derecho) no constituyen, por definición, usurpación de funciones de la jurisdicción ordinaria, o delito de secuestro, privación ilegal de la libertad ni ninguna otra forma delictiva, como no lo son la captura, trabajo comunitario, prisión, embargo, impedimento de salida que sufren las personas por orden legítima de la jurisdicción ordinaria. Se trata, por propio reconocimiento constitucional, del ejercicio de un derecho, del derecho de los pueblos y comunidades de ejercer funciones jurisdiccionales. El ejercicio de un derecho no puede constituir por tanto la comisión de un delito pues no sólo no está prohibido, sino que su ejercicio está legitimado y protegido, ya que en reiteradas sentencias que sirven como jurisprudencia, la Corte Constitucional de Colombia ha respaldado estas facultades de la jurisdicción especial.

Ello incluye claramente no sólo potestades coercitivas generales sino también potestades punitivas específicas las cuales ya no están en manos de la jurisdicción penal ordinaria sino de la jurisdicción especial o tradicional- caso concreto las rondas campesinas (Defensoría del Pueblo, 2002).

Como lo sostiene Hurtado (2008) los ronderos parten del principio que si un delincuente o persona de mal vivir no respeta el derecho de los demás, se debe hacer lo mismo con él; como dice un rondero si en un asalto matan a un ciudadano o integrante de la ronda, nosotros no nos quedamos con los brazos cruzados,

reaccionan castigando drásticamente. Y allí puede que cometan excesos o se violen los derechos humanos al aplican acciones no planificadas, fruto de la indignación y decisión de la asamblea, llegando al extremo de desconocer el cuerpo normativo ronderil y legal del país.

En tal sentido, la justicia ronderil exige comprender y aceptar la aplicación de sus usos y costumbres; en tanto la costumbre es la primera fuente del derecho, al fluir libremente del pueblo como una práctica constante que se mantiene en el tiempo. El reto consiste en aceptar que sean los propios campesinos quienes participen en la investigación y solución de sus problemas, pero también implica que la justicia campesina mantenga una intervención correcta, eficaz, equitativa y con perspectiva de progreso, ya que solo estos preceptos permitirán que la ronda conserve su prestigio y autoridad. Importa esto para que se reconozcan efectivamente las responsabilidades de las rondas como primer nivel de justicia.

Conclusiones

La ronda campesina de Cutervo es una organización que, resuelve todo tipo de conflictos y problemas, se sustenta en principios democráticos y de autonomía, cuyo trasfondo tiene la lógica de la reciprocidad andina y la búsqueda de la armonía comunal, interviene a solicitud de una de las partes, sanciona el hecho más que la cuantía de acuerdo con sus costumbres y valores culturales; y que en el proceso de investigación y en la toma de decisiones, valora la palabra, opinión de la asamblea, antecedentes y declaración de testigos en la solución de diversos conflictos sociales, aplicando castigos drásticas que pueden ir desde pasar por una sola base hasta 10 bases ronderiles para que el infractor logre corregir, resarcir y convertirse en un ejemplo para la sociedad.

En la zona rural la ronda tiene gran legitimidad social por su capacidad para resolver problemas sociales, sin embargo sigue siendo cuestionada por cometer excesos en el uso de sus funciones, aun cuando los ronderos sostienen que son por personas de mal vivir, autoridades que no quieren ser fiscalizadas y de aquellas que temen ser desplazados en sus funciones (como: jueces fiscales y abogados), también existen casos que han sido castigados con penas muy drásticas por parte de la asamblea general; esto implica que las rondas continúan actuando únicamente a decisión de la asamblea general por lo que es urgente que puedan usar

adecuadamente sus reglamentos y estatutos para solucionar problemas y conflictos de manera pensada y consensuada.

Referencias bibliográficas

Poder Judicial del Perú. 2009. Rondas campesinas y derecho penal, Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la V Plenaria Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia del Republica Peruana. Lima, Peru. Disponible en: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4b6d090049843fa89564f5cc4f0b1cf5/ACUERDO_PLENARIO_01-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4b6d090049843fa89564f5cc4f0b1cf5 (15-1-2015).

Baron, E. 2006. Manejo del conflicto, presentado en el ciclo de capacitación sobre Gestión, Centros de Salud. Editorial, Fundación Compromiso. Misiones, Argentina. Disponible en: <http://www.gestionsocial.org/archivos/00000386/BaronResolConflicto.pdf> (15-2-2015).

Bazán, F. 2006. Rondas campesinas: la otra justicia. Disponible en: http://cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/2047-las-rondas-campesinas-la-otra-justicia.html (25-2-2015).

Defensoría del Pueblo. 2002. Consulta nacional: hacia una ley de rondas. Primera edición. Lima, Perú.

Guevara, J. 2005. Cutervo en el Contexto del Perú y el Mundo. Cajamarca, Perú.

Gitlitz, J. 1991. Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas en el norte del Perú. Lima, Perú.

Hurtado, A. 2008. Programa de educación en derechos humanos y desarrollo organizacional para las rondas campesinas de Cutervo- Cajamarca. Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. Perú. Disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009b/552/> (4-4-2015).

Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz- IPEDEHP. 2006. Rondas campesinas y justicia comunal. Primera edición. Lima, Perú.

Ludwig J. y K. Apel. 1990. Comunidades y rondas campesinas en Piura. ONG CIPCA. Piura, Perú.

Piccoli E. Las Rondas campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca. Editorial, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos- UNMSM. Lima, Perú.

Rodríguez C. 2007. Justicia comunitaria y Rondas campesinas en el Sur Andino, Editorial, Ser. Lima, Perú.

Valdivia L. 2010. Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.

Yrigoyen R. 2002. Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes (Cusco, Perú). Volumen 1: 59-60.